

INCIDENTE DE EXCUSA

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-7/2018

ACTOR: PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIADO: OLIVER
GONZÁLEZ GARZA Y ÁVILA,
PRISCILA CRUCES AGUILAR Y
RAMIRO IGNACIO LÓPEZ MUÑOZ

COLABORÓ: ALEJANDRO ARTURO
MARTÍNEZ FLORES

Ciudad de México, a uno de febrero de dos mil dieciocho

Sentencia interlocutoria que declara **fundado** el impedimento y **procedente** la excusa planteada por el magistrado Felipe de la Mata Pizaña, para conocer del asunto en el que se actúa.

CONTENIDO

GLOSARIO.....	2
1. ANTECEDENTES	2
2. CONSIDERACIONES	3
2.1. Actuación colegiada.....	3
2.2. Marco normativo.....	4
2.3. Planteamiento de la excusa.....	7
2.4. Análisis	8
2.4.1. Procedimientos y resolución.....	9
2.4.2. Actualización de la hipótesis de impedimento.....	11
PUNTO DE ACUERDO	16

SUP-RAP-7/2018
INCIDENTE DE EXCUSA

GLOSARIO

BBVA Bancomer:	BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple
CNBV:	Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Excusa:	Recurso de Apelación SUP-RAP-7/2018, mediante el cual se controvierte la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, INE/CG13/2018, respecto del procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización Q-UFRPP 324/12 y sus acumulados P-UFRPP 80/13 y P-UFRPP 81/13
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
UTCE:	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interno:	Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

1. ANTECEDENTES

1.1. Resolución del procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización. En sesión extraordinaria celebrada el diez de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General emitió la resolución identificada como INE/CG13/2018 *“Respecto del procedimiento de queja en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos identificado con la clave de expediente Q-UFRPP 324/12 y sus acumulados P-UFRPP- 80/13 Y Q-UFRPP 81/13.”*

Entre otras cuestiones el Consejo General resolvió dar vista a la CNBV y a la UTCE, porque BBVA BANCOMER no atendió de

forma oportuna y en su totalidad los requerimientos de información que le formuló la autoridad fiscalizadora.

1.2. Presentación del medio de impugnación. El dieciséis de enero de dos mil dieciocho, el representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General impugnó la resolución indicada en el punto anterior, la cual fue integrada dentro del recurso de apelación identificado como **SUP-RAP-7/2018** y turnado a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

1.3. Solicitud de excusa. El veintitrés de enero de dos mil dieciocho, el magistrado Felipe de la Mata Pizaña presentó una solicitud de excusa para conocer del expediente turnado.

1.4. Turno. Mediante el acuerdo de veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, la excusa descrita en el punto anterior se turnó a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Actuación colegiada.

De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, competencia de la Sala Superior, las decisiones que impliquen una modificación procedimental le corresponden al Pleno como autoridad colegiada, según lo

SUP-RAP-7/2018
INCIDENTE DE EXCUSA

establece el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno del Tribunal.¹

Tal supuesto procesal se materializa en el caso, en virtud de que este órgano jurisdiccional debe determinar de manera incidental la procedencia o no de la excusa formulada por el magistrado Felipe de la Mata Pizaña; de manera que no se trata de un Acuerdo de mero trámite, sino de una decisión que expresamente corresponde a este órgano jurisdiccional, de conformidad con el artículo 189, fracción XII, de la Ley Orgánica.²

2.2. Marco normativo.

El artículo 100, párrafo séptimo de la Constitución General establece que la actividad jurisdiccional deberá regirse bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido que el principio de imparcialidad que consagra el artículo 17 constitucional, es una condición esencial que debe revestir a los juzgadores que tienen a su cargo el ejercicio de la

¹ Previstas por los artículos 186 y 187 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

“Artículo 10. La Sala Superior, además de las facultades que le otorga la Constitución General y la Ley Orgánica, tendrá las siguientes:

[...]

VI. Emitir los acuerdos que impliquen una modificación en la sustanciación de los medios de impugnación;”.

² *“Artículo 189. La Sala Superior tendrá competencia para:*
XII. Conocer y resolver sobre las excusas o impedimentos de los magistrados electorales que la integran;”.

función jurisdiccional, la cual consiste en el deber que tienen de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y de dirigir y resolver el juicio sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas.

Asimismo, señala que el mencionado principio tiene una doble dimensión:

- **Subjetiva:** que es la relativa a las condiciones personales del juzgador, misma que en buena medida se traduce en los impedimentos que pudieran existir en los negocios de que conozca, y

- **Objetiva:** que se refiere a las condiciones normativas respecto de las cuales debe resolver el juzgador, es decir, los presupuestos de ley que deben ser aplicados por el juez al analizar un caso y resolverlo en un determinado sentido.³

³ Décima Época; Registro: 160309; Instancia; Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro V, febrero de 2012, tomo 1; Materia: Constitucional; Tesis: 1ª./J.1/2012 (9ª.); página 460 "**IMPARCIALIDAD. CONTENIDO DEL PRINCIPIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL.** El principio de imparcialidad que consagra el artículo 17 constitucional, es una condición esencial que debe revestir a los juzgadores que tienen a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional, la cual consiste en el deber que tienen de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y de dirigir y resolver el juicio sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas. Así, el referido principio debe entenderse en dos dimensiones: a) la subjetiva, que es la relativa a las condiciones personales del juzgador, misma que en buena medida se traduce en los impedimentos que pudieran existir en los negocios de que conozca, y b) la objetiva, que se refiere a las condiciones normativas respecto de las cuales debe resolver el juzgador, es decir, los presupuestos de ley que deben ser aplicados por el juez al analizar un caso y resolverlo en un determinado sentido. Por lo tanto, si por un lado, la norma reclamada no prevé ningún supuesto que imponga al juzgador una condición personal que le obligue a fallar en un determinado sentido, y por el otro, tampoco se le impone ninguna obligación para que el juzgador actúe en un determinado sentido a partir de lo resuelto en una diversa resolución, es claro que no se atenta contra el contenido de las dos dimensiones que integran el principio de imparcialidad garantizado en la Constitución Federal."

SUP-RAP-7/2018
INCIDENTE DE EXCUSA

El artículo 220 de la Ley Orgánica establece el impedimento legal a los magistrados electorales para conocer de aquellos asuntos en los que se actualicen los supuestos normativos previstos en el artículo 146 del mismo ordenamiento.⁴

El artículo 146 de dicha norma, enlista el catálogo de hipótesis de impedimento, entre las que se encuentran “*Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados*” en el asunto de que se trata o cualquier otro supuesto por causas análogas a las establecidas.⁵

Por su parte, los artículos 7, fracción IX, y 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, disponen que todo servidor público debe observar los principios de imparcialidad e integridad en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, por tanto, evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus obligaciones.

⁴ “De Las Responsabilidades, Impedimentos y Excusas
Artículo 220.- Los magistrados electorales estarán impedidos para conocer de aquellos asuntos en los que se actualice cualquiera de las causas establecidas en el artículo 146 de esta ley, en lo que resulte conducente”.

⁵ “Artículo 146. Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de circuito, los jueces de distrito, los miembros del Consejo de la Judicatura Federal y los jurados están impedidos para conocer de los asuntos, por alguna de las causas siguientes:

I. Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores; [...]

...XVIII. Cualquier otra análoga a las anteriores;”.

Para tal efecto, el servidor público deberá informar al órgano correspondiente solicitando sea excusado de participar en cualquier forma de atención, tramitación o resolución de los mismos, y dicho órgano, deberá informar de los casos en los que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, girando las instrucciones por escrito para su atención.⁶

2.3. Planteamiento de la excusa

En el escrito respectivo se advierte la manifestación del magistrado Felipe de la Mata Pizaña en torno a que en la resolución INE/CG13/2018 BBVA Bancomer fue objeto de investigación, requerimiento y resolución.

El magistrado también manifiesta que su cónyuge ha laborado para la institución financiera en cita desde hace veintiún años y actualmente ocupa el cargo de Directora de Producción y

⁶ *“Artículo 7.- Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:*

[...]

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones”.

“Artículo 58. Incurre en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.”

SUP-RAP-7/2018
INCIDENTE DE EXCUSA

Control Interno Financiero en el área de Dirección General de Finanzas.

En su concepto, refiere que los Magistrados se encuentran impedidos para conocer de aquellos asuntos en los que un pariente colateral por afinidad en primer grado, sin ser interesado directo, pueda encontrarse involucrado de manera análoga.

Para reforzar su excusa, aclaró que lo anterior fue advertido en la declaración de posible conflicto de intereses que voluntariamente presentó al comparecer ante la Comisión de Justicia del Senado de la República en el procedimiento de designación de Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, destaca que la materia de investigación se conformó, entre otros elementos, por varias tarjetas bancarias emitidas por BBVA Bancomer, las cuales fueron contratadas por personas jurídicas y físicas para supuestamente dispersar recursos a los partidos políticos investigados; por lo que para evitar cualquier conflicto de intereses debe excusarse del conocimiento del asunto de mérito.

2.4. Análisis

La causa de impedimento manifestada por el magistrado Felipe de la Mata Pizaña se declara legal y, por ende, es procedente la excusa planteada para conocer del presente asunto, como se explica enseguida.

2.4.1. Procedimientos y resolución

En la resolución INE/CG13/2018, que resolvió el procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización Q-UFRPP 324/13 y acumulados P-UFRPP 80/13 y P-UFRPP 81/13, el Consejo General declaró **fundado** el procedimiento administrativo de mérito; por lo que impuso diversas sanciones a los institutos políticos involucrados.

Como consta en la resolución emitida por el Consejo General, tales procedimientos fueron iniciados, entre otras cuestiones, a efecto de investigar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos consignados en las cuentas bancarias de dos tarjetas emitidas por BBVA Bancomer, presuntamente relacionadas con conductas infractoras en la materia.

Para ello, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó durante la sustanciación del procedimiento a la CNBV información diversa relacionada con los movimientos financieros de las tarjetas emitidas por BBVA Bancomer.

Lo anterior, a través de cuarenta y dos oficios expedidos del seis de noviembre de dos mil doce al once de diciembre de dos mil diecisiete.

No obstante, la autoridad responsable hizo notar que durante la sustanciación del procedimiento enfrentó obstáculos permanentes en la entrega de la información, específicamente, en la información proporcionada por BBVA Bancomer, la cual,

SUP-RAP-7/2018
INCIDENTE DE EXCUSA

sirvió de sustento para determinar la probable responsabilidad de los partidos políticos emplazados en diciembre pasado.⁷

Debido a que BBVA Bancomer omitió atender de manera puntual los requerimientos de la autoridad fiscalizadora, el Consejo General ordenó dar vista a la UTCE y a la CNBV para que en el ámbito de sus atribuciones determinaran lo conducente.

Como se advierte, el actuar de la institución bancaria y la información y la documentación presentada por la misma trascendió a un elemento esencial en la investigación realizada por la autoridad responsable en atención a que:

- i) Proporcionó el vínculo entre la institución financiera y las personas jurídicas contratantes;
- ii) Señaló los nombres de los titulares de las tarjetas; e

⁷ INE/CG13/2018, página 175. Lo anterior, se robustece con las intervenciones de los consejeros electorales durante la discusión del proyecto de resolución respectivo; destaca la intervención del consejero Ciro Murayama Rendón quien expuso: “El 1 de diciembre de 2017, hace apenas 40 días y tras años de requerimientos de información a Bancomer, finalmente entregó al Instituto Nacional Electoral con la intermediación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores nos preocupaba que expirase la potestad sancionadora del Instituto Nacional Electoral en este caso, entregó Bancomer, finalmente, un disco con una base de datos que contiene la relación de personas beneficiarias de las tarjetas dispersadas por Asismex en 2012, entre las que se encuentran precisamente las 8 tarjetas origen de la investigación”. CGINE, versión estenográfica de la sesión extraordinaria del 10 de enero de 2018 [disponible] <http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/94403/VECGEx100118.pdf>

La información proporcionada por Bancomer, mediante los escritos de treinta de noviembre y uno de diciembre de dos mil diecisiete, sirvió de base para advertir la aportación de ente prohibido a través de la dispersión de recursos en tarjetas expedidas por dicha institución bancaria, tomando en cuenta la contratación realizada por la empresa Logística Estratégica Asismex, S.A. de C.V. en beneficio de representantes generales y de casilla de diferentes partidos políticos durante el proceso electoral federal 2011-2012.

iii) indicó los montos y movimientos financieros realizados en las mismas a efecto de identificar quiénes fueron sus beneficiarios.

Esto es, BBVA Bancomer formó parte de la investigación de la autoridad responsable; fue sujeto a diversos requerimientos de información y, derivado de su actuar en la resolución en cuestión, se determinó el inicio de un procedimiento ordinario sancionador y se dio vista a la CNBV para que, en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente.

2.4.2. Actualización de la hipótesis de impedimento

El artículo 146, fracción I, de la Ley Orgánica prevé como causa de impedimento que el juzgador tenga parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por **afinidad** hasta el segundo, **con alguno de los interesados, sus representantes**, patronos o defensores.

a. Como se observa, el alcance de uno de los elementos de esta hipótesis comprende, de manera general, a los interesados en la controversia y no solamente a las partes formales del medio de impugnación.⁸

Dentro de esa categoría general es dable ubicar a los terceros con interés que, dadas determinadas características relacionadas con el procedimiento, pudieran resultar

⁸ De acuerdo con el artículo 12, apartado 1, de la Ley de Medios, las partes formales en los medios de impugnación son: el actor; la autoridad responsable o el partido político responsable; y el tercero interesado, que es el ente con un interés legítimo en la causa derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor.

SUP-RAP-7/2018
INCIDENTE DE EXCUSA

beneficiados o afectados con la resolución judicial que se llegase a dictar en el juicio o recurso.

En el caso, se estima que BBVA Bancomer guarda una situación específica, tanto en el procedimiento administrativo de origen como en el recurso de apelación, que la ubican como parte interesada en la resolución de este último, aun cuando en la demanda el promovente no la haya designado formalmente como parte.

Lo anterior es así porque, como se ha precisado, en el acto impugnado se advirtió la participación de la institución bancaria al haber sido la que emitió las tarjetas y otros elementos materiales para la entrega de los recursos económicos, y por haberle sido ésta requerida la información relacionada con la materia de la investigación en distintas veces.

Lo anterior dio lugar a que en el Resolutivo Octavo de la resolución reclamada se ordenara dar vista a la CNBV, toda vez que BBVA Bancomer no atendió de manera clara y puntual los diversos requerimientos de información de la Unidad Técnica de Fiscalización, sino que lo hizo de manera parcial.

Asimismo, en el Resolutivo Décimo Segundo se ordenó dar vista a la UTCE, para los efectos conducentes, con la conducta del banco consistente en no atender de manera puntual los requerimientos de información de la autoridad sustanciadora.

Ahora bien, la materia de la controversia del recurso de apelación está integrada con diversas alegaciones, entre las cuales figuran aquellas en las que se aducen que operaron la

SUP-RAP-7/2018
INCIDENTE DE EXCUSA

caducidad y la prescripción en los procedimientos de queja en materia de fiscalización.

En este orden de ideas, el eventual acogimiento de alguno de estos temas tendría el efecto de dejar insubsistente la resolución recaída a los procedimientos administrativos, lo cual pudiera beneficiar a BBVA Bancomer, ya que también pudieran quedar sin efecto las vistas a las que se ha hecho referencia.

En esas circunstancias, resulta evidente que el banco se asimila a un tercero con interés en el recurso de apelación, ya que dicho interés atiende a la posibilidad de que las vistas ordenadas en la resolución impugnada queden sin efectos y, por ende, que los procedimientos atinentes no se inicien, o bien, se declare lo conducente si es que ya fueron iniciados.

Por tanto, dados esos elementos que integran la controversia, es de considerarse que se actualiza la hipótesis del artículo 146 de la Ley Orgánica, consistente en que BBVA Bancomer tiene la calidad de ente interesado en el presente asunto.

b. Ahora bien, para esta Sala Superior el parentesco entre el magistrado Felipe de la Mata Pizaña y su cónyuge, actualiza una hipótesis análoga a las previstas en la parte final del artículo 146, fracción I, de la Ley Orgánica, que establece el parentesco por afinidad hasta el segundo grado que se tenga con el representante, patrono o defensor de alguno de los interesados.

Lo anterior es así, porque el magistrado informa a esta Sala Superior que su cónyuge tiene una relación laboral con BBVA Bancomer, al ocupar un cargo de mando superior como

SUP-RAP-7/2018
INCIDENTE DE EXCUSA

Directora de Producción y Control Interno Financiero en el área de la Dirección General de Finanzas. Esto pone de manifiesto que, al menos de forma indirecta, la cónyuge se encuentra vinculada con el actuar de la institución bancaria, situación que pudiera actualizar una posible apariencia de parcialidad en el caso de que el magistrado Felipe de la Mata Pizaña conozca del asunto del que deriva el presente incidente.

Ello, ya que las áreas de control interno en las instituciones financieras tienen como propósito la identificación, vigilancia y control de los riesgos, siendo una de sus principales funciones la adecuación de los procedimientos internos a la regulación aplicable (políticas internas y marco normativo nacional e internacional) y, por ende, el monitoreo de los procesos de comunicación con las autoridades.⁹

Si bien, no consta en el expediente el nombre de la cónyuge o su participación en la atención de los requerimientos de la autoridad en representación de BBVA Bancomer, la cónyuge ocupa un puesto directivo superior en una de las áreas de control interno, relacionada con las estrategias de control y consecuentemente, la verificación de que los procesos internos se adecúen a la normatividad.¹⁰

⁹ BBVA, *Modelo de control interno* [versión caché en línea] consultable en: <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:fwUiUhDdrTAJ:https://accionistaseinversores.bbva.com/microsites/bbvain2015/es/gobierno-corporativo/modelo-de-control-interno/+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=mx>

¹⁰ Principio 11 de Control Interno “*El personal directivo superior debe vigilar en forma continua la eficiencia global de los controles internos del banco para el logro de los objetivos de la institución. El monitoreo de los riesgos claves debe formar parte de las operaciones diarias del banco y abarcar evaluaciones separadas, según sea necesario.*” Ver. Comité de Basilea, *Marco para la evaluación de los sistemas de control interno*, enero de 1998 [disponible en línea]

SUP-RAP-7/2018
INCIDENTE DE EXCUSA

Además, es de destacarse como elemento importante y adicional que justifica la actualización de la hipótesis en cuestión, que el Magistrado electoral manifestó las circunstancias apuntadas en su declaración de posible conflicto de intereses que presentó para comparecer ante la Comisión de Justicia del Senado de la República, en el procedimiento de designación de integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

De esta manera, resulta pertinente observar la congruencia debida y las consecuencias jurídicas que deriven de esa declaración, y que además debe relacionarse con los elementos del caso concreto, particularmente el hecho de que BBVA Bancomer fue uno de los sujetos que integraron la relación procesal en los procedimientos administrativos, así como con las manifestaciones realizadas en el escrito de excusa.

La procedencia de la excusa también genera el efecto de evitar que la instrucción del asunto pudiera generar dudas o cuestionamientos respecto a su debida integración.

En consecuencia, **el impedimento debe considerarse actualizado**, conforme a las hipótesis normativas establecidas en los artículos 146, fracción I en relación con la fracción XVIII y 220 de la Ley Orgánica, así como las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas aplicables.

**SUP-RAP-7/2018
INCIDENTE DE EXCUSA**

Sirve de criterio orientador la tesis aislada cuyo rubro y texto señala:¹¹

“EXCUSA. PROCEDE CUANDO PUEDA AFECTARSE LA IMPARCIALIDAD DEL JUZGADOR. *Del análisis del artículo 66 de la Ley de Amparo así como de aquellos preceptos equivalentes de las diversas legislaciones procesales del país, se llega a la conclusión de que fue propósito del legislador que los juzgadores se excusaran del conocimiento de aquellos asuntos en los que, no solamente no fueran imparciales, sino que, simplemente pudiera afectarse su imparcialidad, por lo que cuando exista un serio factor que pueda influir, inconscientemente o subconscientemente el ánimo del juzgador al resolver o participar en la resolución, es imperioso que se declare impedido frente a la trascendental tarea de impartir justicia, pues todo juez debe emitir sus decisiones, limpias y ajenas de cualquier influencia o perturbación”.*

Lo anterior, considerando que el respeto a la garantía de imparcialidad implica en su aspecto subjetivo, ser y **parecer imparcial**, esto es, que *“el juez debe aparecer como actuando sin estar sujeto a influencia, aliciente presión, amenaza o intromisión, directa o indirecta , sino única y exclusivamente conforme a –y movido por – el derecho”*, por lo que, a efecto de generar certeza y que no exista duda sobre la imparcialidad del juzgador, se declara fundado el impedimento referido y procedente la solicitud de excusa.¹²

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Es **fundada** la causa de impedimento y, por tanto, **procedente** la excusa formulada por el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña en la presente resolución.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

¹¹ SCJN, Tesis aislada (Común), registro 239542, Séptima época. Semanario Judicial de la Federación, Volumen 217-228, Cuarta Parte.

¹² Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) vs. Venezuela; sentencia de 5 de agosto de 2008 página 19.

**SUP-RAP-7/2018
INCIDENTE DE EXCUSA**

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron las Magistradas y Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con excepción del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, quien formuló la solicitud de excusa y la ausencia del Magistrado Indalfer Infante Gonzales, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

**FELIPE ALFREDO
FUENTES BARRERA**

MAGISTRADA

**MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO**

MAGISTRADO

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGON**

MAGISTRADO

**JOSÉ LUIS VARGAS
VALDEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO

SUP-RAP-7/2018
INCIDENTE DE EXCUSA